



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Tercero de Familia del Circuito de Montería
República de Colombia

SECRETARIA. Montería, junio 24 de 2021.

Paso a su despacho el presente proceso de verbal de declaración de existencia de unión marital de hecho Rad. 096-2021 junto con el memorial presentado por el apoderado de la parte la demandante Provea.-

AIDA ARGEL LLORENTE
Secretaria.-

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO FAMILIA. Montería, junio veinticuatro (24) del dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial que precede el apoderado de la parte demandante dentro del proceso de la referencia aporta Póliza judicial, mediante la cual asegura la suma de un millón trescientos sesenta y siete mil seiscientos pesos (\$1.367.600,00)

El despacho con apoyo en lo dispuesto en el art. 604 del C. G del P. Calificará la caución prestada, aceptándola por asegurar el 20 % de la cuantía señalada.

En consecuencia de lo anterior, se procederá al estudio de la medida cautelar solicitada, pide el apoderado demandante se decrete el embargo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 140- 46418, cuyo dominio corresponde a la señora MARTHA CECILIA PEREZ y el derecho de usufructo corresponde al señor GERMAN GIL GONZALEZ.

Revisado el certificado de libertad y tradición del bien inmueble sobre el cual se solicita la medida cautelar se observa que el mismo se encuentra registrado a nombre de la demandante, en consecutiva de lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3º del art. 43 del código general del proceso el cual es del siguiente tenor: ***El Juez tendrá los siguientes poderes de ordenación e instrucción... 3. Ordenar a las partes aclaraciones y explicaciones en torno a las posiciones y peticiones que presenten.*** La judicatura ordenará requerir al memorialista para que realice las explicaciones en comento, para lo anterior se le concederá el término de cinco (5) días.

Por lo expuesto el juzgado, RESUELVE:

1º 1º TENER como suficiente la caución prestada por las razones expuestas en la parte motiva.

2º REQUERIR al memorialista para que realice las explicaciones indicadas en la parte considerativa de esta providencia, para lo anterior se le concede el término de cinco (5) días. Vencidos los cuales vuelva el proceso al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Jueza,


MARTA CECILIA PETRO HERNÁNDEZ.